

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL EN MECANICA EN EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL ARCU-SUR, Y SU MODIFICACIÓN.

SANTIAGO, 10.08.2012 006912 -

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129.

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.

b) Que esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada

c) Que en pos de implementar lo más arriba declarado, suscribió un Convenio de Acreditación de la carrera de pregrado que en él se indica, con la Comisión Nacional de Acreditación.

d) Posteriormente, a 25 de abril de 2012, sin haberse aprobado el convenio indicado en la letra c), se modificó en relación a la fecha de pago del arancel.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio celebrado en fecha 10 de enero de 2012 y su respectiva Modificación a Convenio celebrado el 25 de abril de 2012, entre la Comisión Nacional de Acreditación y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129 y el Memorándum de Entendimiento, "Sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las Respectivas Titulaciones en el Mercosur y Estados Asociados", la mencionada Agencia efectúe la acreditación de la carrera de Ingeniería Civil en Mecánica, impartida por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del convenio que se aprueba es siguiente:

"CONVENIO

DE ACREDITACION DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO, SISTEMA ARCU-SUR, EN EL MARCO DE LA LEY 20.129, "SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR"

Y

EL MEMORANDUM DE ENTENDIEMIENTO, "SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO

REGIONAL DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS RESPECTIVAS TITULACIONES EN EL
MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS"

Nº04-001-12

En Santiago de Chile, a 10 de enero de 2012.

En la Comisión Nacional de Acreditación –en adelante la “Comisión”- representada por su Secretario Ejecutivo, don Patricio Basso Gallo, ingeniero matemático, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon Nº1532, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y a UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE -en adelante la “Institución”- representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins Nº3363, ciudad y comuna de Santiago, han acordado suscribir el presente convenio sobre la conducción del proceso de acreditación ARCU-SUR, de la Carrera de INGENIERÍA CIVIL MECÁNICA –en adelante la “Carrera”- impartida por la institución:

CONSIDERANDO:

1. El Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, cuya denominación en adelante se acuerda como “Sistema Arcu-Sur”, el cual se gestiona en el ámbito del Sector Educativo del MERCOSUR, debiendo respetar las legislaciones de cada país y la autonomía de las instituciones universitarias; y considerando aquellas carreras de grado que cuenten con reconocimiento oficial y que tengan egresados.
2. El memorándum de Entendimiento “Sobre la Creación de Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las Respectivas Titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados”, de 2008, suscrito por Chile, el cual establece que corresponde a las Agencias Nacionales de Acreditación, llevar a cabo los procesos ARCU-SUR a nivel nacional.
3. Que dicho Memorándum establece que se denominan Agencias Nacionales de Acreditación, las entidades específicas responsables de los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior, designados por el Estado Parte o Asociado ante la Reunión de Ministros de Educación, conforme a lo cual, y según lo dispuesto en la Ley Nº20.129, en Chile corresponde dicha función a la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
4. Que, la misma norma señala que corresponde a la Comisión, entre otras atribuciones, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley.
5. La acreditación en el Sistema Arcusur comprende la consideración del perfil del egresado y los criterios regionales de calidad aprobados por la Reunión de Agencias Nacionales de Acreditación, sobre la base del trabajo realizado por las Comisiones Consultivas respectivas, en un proceso que contempla una autoevaluación, una evaluación externa por comités de pares y una resolución de acreditación de responsabilidad de la Agencia Nacional de Acreditación. La acreditación tendrá vigencia por un plazo de seis años y será reconocida por los Estados Partes del MERCOSUR y los Asociados que adhieran al referido Memorándum.
6. La convocatoria efectuada para la acreditación regional de carreras universitarias de ingeniería civil y los criterios de elegibilidad determinados por la CNA.
7. El proceso de acreditación de carreras ARCU-SUR se realizará de conformidad a lo indicado en el referido “Memorándum de Entendimiento”, en el Manual de Procedimiento del Sistema, en la Ley

Nº20.129, y en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya determinado la Comisión haciendo uso de las facultades legales.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, la institución que imparte la carrera, cuenta con reconocimiento oficial y plena autonomía, dicha carrera se encuentra acreditada en Chile, y se somete voluntariamente al proceso de acreditación ARCU-SUR desarrollado por la Comisión, de acuerdo a lo estipulado en los criterios de elegibilidad y la convocatoria definida por ésta. Además, declara que la Carrera se imparte en una (1) sede, ubicada en la ciudad de Santiago.
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el anterior punto 7, considerando en términos generales, lo siguiente:
 - a. La carrera presentó el 29 de julio de 2011 el informe y los anexos que dan cuenta de su autoevaluación, proceso analítico que consultó diferentes fuentes, tanto internas como externas a la Carrera, y que busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de perfil de egreso, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la Carrera con relación a ellos, ajustándose a los términos contemplados en la Guía para la Autoevaluación para CARRERAS DE INGENIERIA CIVIL y en el documento "Criterios e Indicadores para la Acreditación Regional de Carreras de Ingeniería Civil".
 - b. La Comisión conducirá un proceso de evaluación externa, el que está orientado a verificar si la Carrera cumple con los criterios de calidad concordados en el ámbito del Sistema ARCU-SUR, tomando en cuenta, entre otros el informe de autoevaluación. Esta evaluación será realizada por un Comité de pares evaluadores designado por la Comisión, el cual debe ser aceptado por la Institución.
 - c. La Comisión otorgará o denegará la acreditación en base a los documentos del perfil del egresado y los criterios regionales de calidad, el informe de autoevaluación, el dictamen del Comité de Pares y el procedimiento de la propia Comisión, pudiendo considerar los antecedentes de otros procesos de acreditación de la Carrera evaluada. Sobre la base de esos elementos, considerados en profundidad, la Comisión deberá emitir un dictamen fundamentado explícitamente sus decisiones.
3. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en el citado "Memorándum de Entendimiento", en el Manual de Procedimiento del Sistema, en la Ley Nº20.129, en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Red de Agencias Nacionales de Acreditación, encargada de gestionar los procesos ARCU-SUR, así como los establecidos por la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la ley.
4. Que, en el contexto de lo anterior, las etapas del proceso de acreditación considerarán como aspectos de la evaluación, lo indicado en el aludido "Memorándum de Entendimiento", y en el Manual de Procedimiento del Sistema. Sobre el particular, la carrera se somete voluntariamente a la acreditación, la que considera Criterios e Indicadores para la Acreditación Regional de Carreras de Grado de Ingeniería Civil, aprobados por la Reunión de Agencias, a partir del trabajo realizado por las Comisiones Consultivas respectivas.
5. La resolución que deniegue la Carrera no será recurrible a nivel regional.

6. La resolución que otorgue la acreditación podrá ser impugnada, por manifiesto incumplimiento de los procedimientos o en la consideración del perfil del egresado o de los criterios de calidad establecidos, por quien tenga interés legítimo, correspondiendo a los Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados participantes resolver la cuestión sobre la base de dictamen emitido por una Comisión de Expertos convocada al efecto.
7. La acreditación será registrada por la Red de Agencias Nacionales de Acreditación y publicada por la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior (CRC-ES). La información y publicidad de las resoluciones deberán referirse solamente a las Carreras acreditadas.
8. Cuando se otorgue la acreditación, ésta producirá efectos desde el año académico en el que se dé a publicación de la resolución por parte de la instancia pertinente del Sector Educativo del MERCOSUR. Tales efectos por regla general, alcanzarán a los títulos obtenidos teniendo la Carrera el carácter de acreditada.
9. En el Sistema, se entenderá que la acreditación concedida anteriormente a la carrera, continúa vigente hasta una nueva resolución, siempre que la Institución haya acudido a la convocatoria correspondiente. En caso que la Institución no se presente a dicha convocatoria, la Red de Agencias Nacionales de acreditación hará constar la caducidad en el registro y en el Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR.
10. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley Nº20.129, la Institución deberá pagar a la Comisión el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta Nº685, de 02 de diciembre de 2011, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa y a lo declarado en el número 1, del punto II de este instrumento, el arancel corresponde al siguiente valor estándar ascendente a la suma de \$8.371.101.- (ocho millones trescientos setenta y un mil ciento un pesos).
11. Que tal cantidad se parará conforme se indica en el CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último. Se hace presente que el referido arancel debe ser pagado ante la Comisión dentro de los 45 días siguientes a la fecha de celebración del presente convenio. Si se opta por la modalidad de pago en cuotas, estas deben ser sucesivas, debiendo pagarse la primera de ellas dentro de los 45 días.
12. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por la Comisión, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
13. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los Registros o Bancos de datos regulados en la Ley Nº19.628, sobre Protección a la Vida Privada.
14. Que la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación deberá informar el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante la Comisión, pudiendo aquella comunicar de manera oficial las decisiones de la Institución y, en general suscribir cualquier tipo de presentación.

3.- El texto de la Modificación a Convenio que se aprueba es siguiente:

MODIFICACION
A CONVENIO Nº 04-001-12 DE ACREDITACION DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO,
SISTEMA ARCU-SUR, EN EL MARCO DE LA LEY 20.129, "SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR"

Y

EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO, "SOBRE LA CREACION E IMPLEMENTACION DE UN
SISTEMA DE ACREDITACION DE CARRERAS UNIVERSITARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO
REGIONAL DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS RESPECTIVAS TITULACIONES EN EL
MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS"

En Santiago de Chile, a 25 de abril de 2012, entre la COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, en adelante "la Comisión", RUT Nº 61.978.810-9, representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, don Patricio Basso Gallo, ingeniero matemático, ambos domiciliados para estos efectos Avenida Ricardo Lyon Nº1532, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE- en adelante la "Institución"- representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº3363, ciudad y comuna de Santiago, han acordado suscribir la presente modificación al convenio sobre la conducción del proceso de acreditación ARCU-SUR, de la Carrera de INGENIERIA CIVIL MECANICA -en adelante la "Carrera"- impartida por la Institución:

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 9, letra g), de la Ley No 20.129, la Comisión tiene, entre otras, la atribución de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda que le ley.
2. Que, con fecha 10 de enero del 2012, entre la Comisión y la Institución se suscribió el Convenio Nº 04-001-12, a fin de iniciar el proceso de acreditación ARCU-SUR de la carrera de Ingeniería Civil Mecánica, acordándose que el arancel por el desarrollo de dicho proceso, debía ser pagado dentro de los 45 días siguientes a la fecha de celebración del citado Convenio. Asimismo, se señaló que si la Institución optaba por la modalidad de pago en cuotas, estas debían ser sucesivas, debiendo pagarse la primera de ellas dentro de los señalados 45 días.
3. Que, la Institución solicitó a la Comisión modificar el señalado Convenio, en el sentido de prorrogar la fecha de pago del arancel, debido a que dicho Convenio fue recepcionado para la firma el 12 de marzo de 2012, fecha en la cual la Institución retornó del feriado legal de vacaciones.

ACUERDO:

1. La Comisión y la Institución acuerdan modificar el numeral 11 del Acuerdo del Convenio N° 04-001-12, relativo al proceso de acreditación ARCU-SUR de la Carrera de INGENIERIA CIVIL MECANICA, en el sentido de que:

"Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último. Se hace presente que el referido arancel debe ser pagado ante la Comisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha de celebración de la presente modificación de convenio. Si se opta por la modalidad de pago en cuotas, estas deben ser sucesivas, debiendo pagarse la primera de ellas dentro de los señalados 60 días.

En todo lo demás, rige íntegramente lo señalado en el referido Convenio de acreditación.

La presente modificación se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de la CNA y otro en la Institución."

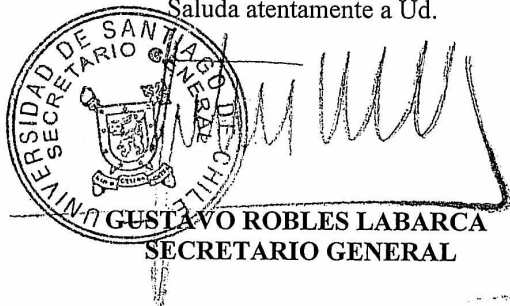
4.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este contrato, se imputará al Centro de Costo 15, Programa 100, Subprograma 00, Ítem 267, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/DMG

Distribución:

1.- Rectoría

1.- Prorrectoría

1.- Vicerrectoría Académica (Coordinación Adm. Financiera)

1.- Secretario General

1.- Dirección Jurídica

1.- Contraloría Universitaria

1.- Departamento de Finanzas

1.- CICES (Coordinación de Acreditación de Carreras)

1.- Departamento de Ingeniería Mecánica

2.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central